

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 95

TEGUCIGALPA, MARZO 21 DE 1893

NUMERO 948.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo nombrando Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación al Bachiller Don Francisco J. Mejía.—Acuerdo por el cual se destituye al Sub-Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, Coronel Don Rafael Alvarado Guerrero.

HACIENDA.—Acuerdo por el cual se traspasa á Don Eusebio Toledo el privilegio de vender licores fuertes en San Juancito.—Acuerdo por el cual se le reconoce como válida una cantidad de dinero pagada por el Administrador de Rentas de Choluteca.—Acuerdo por el cual se traspasa una concesión.

FOMENTO.—Acuerdo admitiendo al Doctor Don Juan Angel Arias, su renuncia del Ministerio de Gobernación.—Acuerdo admitiendo al Licenciado Don Fausto Dávila su renuncia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

GUERRA.—Acuerdo por el cual se anexa la Cartera de Gobernación á la de Hacienda.

MEMORIA del Señor Ministro de Hacienda presentada al Congreso Nacional en sus sesiones ordinarias en el año de 1893

GOBERNACION.

Acuerdo nombrando Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación al Bachiller Don Francisco J. Mejía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 17 de 1893.

En atención á la honradez y aptitudes del Señor Bachiller Don Francisco J. Mejía, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.
Rubricado por el Señor Presidente.
Córdoba.

Acuerdo por el cual se destituye al Sub-Secretario del Despacho de la Guerra, Coronel Rafael Alvarado Guerrero.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 19 de 1893.

En consideración á que los dependientes y subalternos del Poder Ejecutivo están sujetos á sus determinaciones, y que ninguno puede ni debe ejecutar, ni hacer ejecutar disposición alguna ú orden que no tenga la autorización debida.

Considerando: que el Sub-Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, Coronel Don Rafael Alvarado Guerrero, se ha usurpado atribuciones que no le corresponden, por

cuanto ha ordenado y hecho cumplir órdenes sin el consentimiento del Ejecutivo.

Considerando: que la fusilación de tres individuos ejecutados en la Penitenciaría sin causa ostensible ni justificable y contra la expresa prohibición del Presidente de la República, envuelve un acto de insubordinación y un atentado contra su autoridad, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Destituir al Señor Coronel Alvarado Guerrero del puesto que desempeña de Sub-Secretario del Ministerio de la Guerra.

2.º—Ponerlo á disposición del Tribunal respectivo para que lo juzgue; y

3.º—El Oficial Mayor de este Ministerio queda encargado de transcribir el presente acuerdo á quienes corresponda.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

HACIENDA.

Acuerdo por el cual se traspasa á Don Eusebio Toledo el privilegio de vender licores fuertes en San Juancito.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 9 de 1893.

Con presencia de la solicitud presentada por el Licenciado Don Ponciano Planas, exponiendo: que por Acuerdo Supremo de veinte y cinco de Agosto de 1891 se le concedió el privilegio exclusivo, por el término de cuatro años, para la venta de licores fuertes en el Distrito mineral de San Juancito, pagando la suma de trescientos pesos, por anualidades adelantadas; y que habiendo negociado y traspasado este privilegio con todos sus derechos al Señor Don Eusebio Toledo, pide se le acepte el traspaso que de la expresada concesión ha hecho al Señor Toledo; y tomando en cuenta las razones aducidas por el peticionario, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar el traspaso de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo por el cual se le reconoce como válida una cantidad de dinero pagada por el Administrador de Rentas de Choluteca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 9 de 1893.

Vista la solicitud presentada por el Cor-

nel Don Manuel A. Casco, Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, pidiendo se le exima de responsabilidad por la suma de novecientos sesenta y dos pesos, veinte y seis y un cuarto centavos (\$962.26¼), valor igual que pagó, con el aumento correspondiente al servicio de campaña, á las tropas que durante varios meses expedicionaron por los círculos de Nacaome y Goacorán con motivo de la revolución iniciada en Diciembre del año de 1891, por el Coronel Terencio Sierra. Visto el informe de la Dirección de Rentas, y oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que el Señor Administrador Casco al pagar el 50 p. ¢ más á la tropa, y el 30 p. ¢ á la oficialidad, lo hizo en atención á las circunstancias anormales en que se encontraba aquel departamento en la época expresada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolverla de conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo por el cual se traspasa una concesión.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, 17 de Marzo de 1893.

Visto el memorial elevado al Gobierno por el Señor Don Alberto E. Morlan, vecino de New Orleans, Estados Unidos de Norte América, en el que manifiesta: que por acuerdo de 3 de Octubre de 1889, se concedió á la sociedad comercial Morlan & Wainwright el privilegio de pagar doce centavos por libra como derechos arancelarios de objetos de plata para servicio de mesa, y dos centavos para los de cristal: que habiéndose disuelto la sociedad de que se ha hecho referencia, ha asumido él la representación de los negocios como dueño exclusivo, y pide se traspase á su favor la concesión expresada; y

Considerando atendibles las razones expuestas por el peticionario, el Presidente de la República

ACUERDA:

Tener como traspasada á favor de Don Alberto E. Morlan la concesión aludida; debiendo limitarse al término de dos años, y no pudiendo exceder de la suma de tres mil pesos, el cómputo de los derechos de introducción

en los términos del citado acuerdo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdova.

FOMENTO.

Acuerdo admitiendo al Doctor Don Juan A. Arias, su renuncia del Ministerio de Gobernación.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 13 de 1893.

Vista la renuncia presentada por el Doctor Don Juan Angel Arias del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación; y siendo atendibles las razones en que se funda; el Presidente

ACUERDA:

Admitirla; dando las gracias al Señor Arias por sus servicios.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo admitiendo al Licenciado Don Fausto Dávila su renuncia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 16 de 1893.

Siendo atendibles las causas en que se funda el Licenciado Don Fausto Dávila, para renunciar la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública; el Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia relacionada; dando las gracias al Señor Dávila por los servicios prestados.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Acuerdo por el cual se anexa la Cartera de Gobernación á la de Hacienda.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 17 de 1893.

Habiéndose admitido al Señor Doctor Don Juan A. Arias la renuncia que presentó del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación; mientras se designa la persona que debe sustituir al Señor Arias, el Presidente

ACUERDA:

Anexar la expresada Cartera de Gobernación al Ministerio de Hacienda.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado Guerrero.

MEMORIA DEL SR. MINISTRO DE HACIENDA

presentada al Congreso Nacional en sus sesiones ordinarias en el año de 1893.

SEÑORES DIPUTADOS:

Vengo á cumplir con el deber que me impone la Constitución, de daros cuenta de los actos del Poder Ejecutivo en el

Ramo de Hacienda y Crédito Público, cuya Cartera me fué encomendada hace poco más de un año. A grandes rasgos os relataré las disposiciones que se han emitido, las contrataciones celebradas para la provisión de especies, la producción de las rentas y su inversión, y el estado actual de nuestra deuda interior. La brevedad y la exactitud serán las únicas prendas que adornen este trabajo. Señores Diputados: demando de vosotros la debida atención y vuestra generosa indulgencia.

El informe presentado á Vuestra Soberanía en las sesiones ordinarias últimas, se refería á los actos del Ejecutivo hasta el 31 de Julio de 1890, y el que ahora os presento comprenderá los actos y disposiciones acordadas desde esa fecha hasta el 30 de Noviembre del año recién pasado. Para hacerlos fácil el examen de los diferentes asuntos sobre que versará este informe, he clasificado las distintas disposiciones emitidas, según el objeto á que se refieren.

No he hecho distinción alguna entre los actos que corresponden á la Administración pasada y á la presente, porque tal distinción carecería de objeto, siendo todas esas disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo de la Nación.

Decretos y acuerdos de carácter general.

Con fecha 2 de Enero de 1891, el Gobierno decretó la reforma del artículo 137 de la Ley Reglamentaria de Hacienda, mandando que los empleados del Ramo gozasen de un mes de sueldo por la rendición de sus cuentas, en vez del medio sueldo que señalaba el artículo reformado. Esta disposición se ha puesto en práctica desde que se emitió; y aunque el Tribunal Superior de Cuentas ha observado últimamente, que sería más equitativo, que la cantidad que se diese á los empleados de Hacienda, por el motivo en cuestión, variase desde el medio sueldo de un mes hasta el sueldo íntegro, según la magnitud de las cuentas presentadas y la distancia que haya tenido que salvar el rendidor, el actual Gobierno no ha querido derogar, ni reformar la disposición acordada por su antecesor, esperando que Vuestra Soberanía resolviese lo que fuese más justo y conveniente. (Anexo A., n.º 1.º)

Con fecha 8 de Enero de 1891 ya citado, el Gobierno decretó la reforma de los artículos 83 y 86 del Código de Aduanas en sus incisos 13 y 4.º, respectivamente, ampliando las obligaciones de los Guarda-Almacenes y previniéndoles el deber de otorgar fianza de mil pesos y de rendir cuentas ante el Tribunal Superior respectivo. Tal reforma no ha podido tener efectos prácticos en la par-

te que se refiere á la fianza y rendición de cuentas, por ser de difícil aplicación. El Tribunal Superior ha indicado también, la conveniencia de reformar el artículo innovado, en lo referente á la fianza y rendición de cuentas, retirando la obligación de dar fianza y previniendo la rendición de cuentas ante los Administradores de Aduanas respectivos. El actual Gobierno ha comprendido muy bien el peso de las razones apuntadas por el Tribunal y aconsejadas por la experiencia; pero no ha querido derogar ni modificar la reforma que no tenía aun vuestra aprobación, esperando que, al dársela, hiciérais la innovación conveniente. (Anexo A., número 2.)

La forma en que se efectuaba el cálculo de los impuestos adicionales en las Aduanas marítimas, ofrecía inconvenientes prácticos al empleado y al comercio. En el deseo de simplificar esa operación, dispuso el Gobierno, por Decreto de 26 de Enero de 1892, que los diferentes impuestos conocidos con el nombre de "Adicionales," se redujesen á uno solo que estimó en un 30 p. ¢. Esta reforma ha simplificado las operaciones sin causar perjuicio notable al comercio ni á las rentas nacionales. (Anexo A., n.º 3.º)

La amortización de la deuda interior, solo estaba reglamentada para la cuenta "Billetes del Tesoro" y la deuda á favor del Banco de Honduras, representada por "Billetes Privilegiados;" las demás cuentas no podían atenderse con regla fija. El Gobierno se propuso pagar á todos los acreedores del Estado bajo una forma equitativa y conveniente, y pensó destinar para el servicio de la deuda interior la casi totalidad de la renta aduanera, emitiendo al efecto el Decreto de 28 de Enero del año anterior. Las revueltas políticas que formaron el triste cortejo del año que acaba de pasar y la actitud defensiva en que ha tenido que mantenerse el actual Gobierno para su seguridad y para garantizar el orden público, con motivo de posteriores amagos, han impedido poner en práctica los propósitos que motivaron la disposición ya citada. (Anexo A., n.º 4.º)

El abasto de carne en las pequeñas poblaciones era difícil ó se hacía de una manera clandestina, á causa de los crecidos derechos fiscales y municipales que gravaban el destace del ganado vacuno. El Gobierno reconoció el perjuicio que ocasionaba ese impuesto; y en el deseo de favorecer á sus gobernados, emitió el Decreto de 8 de Febrero del año anterior, que suprime el impuesto pecuario fiscal, en las pequeñas poblaciones, limitando el derecho municipal, sobre ese ramo, hasta el impuesto de cincuenta centavos por cabeza, en las pequeñas localidades,

y de dos pesos en los grandes centros de población.

Como las rentas nacionales se resentían un tanto con la supresión del impuesto pecuario de consumo, en la forma indicada, trató de evitar ese perjuicio, aumentando en un peso el derecho de exportación de ganado vacuno. (Anexo A., n.º 5.º)

Por disposición suprema del Ministerio de la Guerra, de 29 de Enero del año anterior, se suprimieron en las cabeceras de departamento las Jefaturas de Distrito; y en tal virtud, las rentas que antes administraban los Jefes respectivos, quedaron sin un empleado especial que las manejase, y fué preciso, en obsequio del buen servicio, crear Receptores para tal fin con las atribuciones que indica la Ley de Hacienda de 6 de Marzo de 1866. (Anexo A., n.º 6.º)

El Decreto legislativo, emitido por Vuestra Soberanía en las sesiones extraordinarias últimas, que suprimió la prestación personal, colocó en serias dificultades á los pequeños municipios, no pudiendo atender á sus gastos con los fondos de que podía disponer legalmente. El Gobierno comprendió esta dificultad y, queriendo favorecer especialmente la instrucción primaria, emitió el Decreto de 2 de Abril del año último, que eleva el precio del aguardiente y señala un real por cada botella, asimismo á los licores que se expendan, en favor de la instrucción pública. Esta benéfica disposición no ha podido ser cumplida exactamente por las circunstancias difíciles por que ha atravesado el país. El Gobierno está en el propósito de llevarla estrictamente á la práctica, porque comprende su utilidad, y piensa que ella sola dará recursos suficientes para sostener la enseñanza primaria y secundaria en los departamentos. (Anexo A. n.º 7.º)

Abastecer cumplidamente los despachos de especies fiscales, perseguir con actividad el contrabando y cuidar de que los empleados de Hacienda administran las rentas nacionales con celo y honradez, es lo que se necesita, á juicio del Gobierno, para mejorar nuestra situación rentística. Consecuente con este modo de pensar, dictó el Gobierno el acuerdo de 8 de Marzo del año anterior, que crea una comisión de vigilancia sobre todas las oficinas de hacienda y despachos de especies fiscales, á cargo de un Inspector General, con funciones iguales á las de los Inspectores de Hacienda departamentales. Esta disposición no ha podido tener aplicación, debido á la situación anormal del país. (Anexo A., n.º 8.º)

La forma en que se requisitaban las guías de exportación de ganado, se pres-

taba á abusos, ya de parte de los empleados ó ya de parte de los particulares. Queriendo el Gobierno evitar este inconveniente, dictó el acuerdo de 9 de Junio del año pasado, dando intervención en las operaciones de exportación de ganado á las autoridades gubernativas, controlando así las funciones de los Administradores, y llevando la vigilancia hasta los pequeños caseríos. Esa disposición es de pura reglamentación, y no causa ningún perjuicio á los particulares, garantizando mejor la recaudación de las rentas. (Anexo A., n.º 9.º)

Acuerdos varios.

Bajo esta denominación se registran varias resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo, relativas á diversos asuntos. Para hacerlos cargo de ellas, podéis leer el resumen que se encuentra á la cabeza del legajo respectivo. Como no tienen una importancia especial, no me ha parecido conveniente enumerarlas una á una, para no cansar vuestra atención. (Anexo B.)

Puertos habilitados.

Deseando el Gobierno prestar eficaz apoyo á las compañías mineras, habilitó, por acuerdo de 21 de Abril de 1891, el puerto menor de "La Chinga," en el Golfo de Fonseca, en beneficio de la Compañía de Minas Francesa de San Martín, que, de una manera formal, se ha establecido. Y habiendo tomado notable incremento el pueblo de "La Ceiba," en la costa Norte, y deseando el Gobierno prestar su concurso al desarrollo del comercio y á la agricultura en aquel litoral, habilitó por acuerdo de 12 de Agosto de 1891, dicho puerto, con las franquicias que establece el Código de Aduanas. Al efecto, satisfactoriamente, ha correspondido á los propósitos del Gobierno el ensanche que tales industrias han tomado en aquella parte del país; de tal manera, que bien puede considerarse como una de las poblaciones más ricas y florecientes de la República. (Anexo C.)

Casa de Moneda.

Vuestra Soberanía aprobó el acuerdo de 31 de Marzo de 1886, emitido por el Poder Ejecutivo, dando en arrendamiento, por cinco años, la Casa de Moneda, á los Señores Agurcia y Soto, bajo la dirección del Ingeniero Don José Esteban Lazo. En las sesiones ordinarias últimas, mi antecesor sometió á vuestra consideración el acuerdo de 17 de Enero de 1889, en que el Gobierno prorroga dicho arrendamiento por diez años. Ahora vengo á poner en vuestro conocimiento, tres únicas disposiciones emitidas posteriormente sobre el particular, y relativas, —á autorizar á los arrendatarios para usar, provisionalmente, un troquel de

terminado,—á declarar qué no es condición esencial que el Establecimiento en referencia esté bajo la dirección exclusiva del Ingeniero Señor Lazo, y á reconocer á dichos arrendatarios la suma de diez y seis mil cuatrocientos diez y nueve pesos, veintiocho y medio centavos, que invirtieron en maquinaria, utensilios y construcción de una parte del edificio que ocupa aquel Establecimiento. (Anexo D.)

Subvención de Hoteles.

Estos Establecimientos públicos, tan necesarios en las poblaciones de alguna importancia, no pueden aun, entre nosotros, tener vida estable ni las condiciones convenientes, sin el apoyo eficaz del Gobierno. Por este motivo, se han subvencionado varios hoteles, abiertos en esta ciudad, La Brea, Amapala, Santa Bárbara, San Pedro Sula, La Ceiba y Comayagua, en la forma que podréis ver en los acuerdos respectivos. (Anexo E.)

Compra de casas y terrenos.

Necesitando el Gobierno, en algunas poblaciones, edificios para el servicio público, ha emitido varios acuerdos relativos á comprarlos á particulares con tal objeto. Se adquirieron propiedades de esta naturaleza, en Comayagua, en Esquías, en La Esperanza, en Potrerillos, en Choloma, en Puerto Cortés y en Trujillo; se compró también al Señor Don Jorge Morris un terreno situado en jurisdicción de Choluteca, por la ingente necesidad que de él tenían aquellos vecinos. (Anexo F.)

Venta de casas.

No teniendo el Gobierno necesidad de dos casas que poseía en esta ciudad y el puerto de San Lorenzo, respectivamente, dispuso, por acuerdos de 8 y 25 de Noviembre de 1891, darlas en venta á los Señores Doctor Don Adolfo Zúñiga, la primera, y á Don José María Alvarado la segunda. (Anexo G.)

Cesión y venta de terrenos.

El Gobierno ha cedido á varios municipios y aldeas los terrenos que han solicitado por ejidos. También ha autorizado la venta de tierras en la costa Norte y de parte del terreno de "San Nicolás" comprado al Señor Morris, invirtiendo en las atenciones de la guerra el producto de la venta de este terreno. Asimismo, autorizó al Administrador de Comayagua para transferir el dominio de una casa y terreno que fueron propiedad de la Compañía del Ferrocarril Interoceánico. (Anexo H.)

Pago de derechos fiscales en Billetes del Tesoro.

Deseando el Gobierno ayudar á los pueblos en la adquisición de sus tierras, ha acordado el pago de los derechos en Bi-

lletes del Tesoro que debieran enterar en dinero efectivo: así lo dispuso respecto de la Municipalidad de San Marcos, en el departamento de Santa Bárbara, y de la comisaría de Santa Cruz, en este departamento. Idéntica concesión se hizo al Señor Don Ramón Castán, en beneficio de la exportación de puros para la República de Nicaragua. (Anexo I.)

Exención del pago de derechos fiscales.

En atención á la pobreza de algunos pequeños caseríos, el Gobierno les ha dispensado del pago de los derechos de titulación de sus terrenos ejidales: así lo ha acordado con las aldeas de Flores, Cuevas y Zambrano, en el departamento de Comayagua, y Macholoa y San Vicente, en el de Santa Bárbara. (Anexo J.)

Dispensas de derechos.

Por razones de conveniencia pública y por circunstancias especiales, el Gobierno ha permitido á varias personas y corporaciones, introducir por las Aduanas de la República, materiales para construcción de edificios, aljibes de hierro, dinamita para las empresas mineras, gas para alumbrado público, harina, maíz y maquinarias para las empresas de minas y para aserrar madera; lo mismo que el libre tránsito de algunas mercaderías procedentes de la República de El Salvador. Todas estas disposiciones se encuentran en el legajo. (Anexo K.)

Pago de pérdidas.

La sublevación del General Sánchez en esta capital, el año de 1892, causó varios perjuicios que el Gobierno creyó justo reconocer y pagar, lo mismo que algunos otros reclamos por pérdidas anteriores á esa fecha, y que, comprobadas legalmente, el Gobierno ha estimado de justicia su reconocimiento. Los acuerdos relativos á tales pérdidas, se encuentran en el legajo respectivo. (Anexo L.)

Concesiones para elaborar chicha.

En los pueblos indígenas es casi imposible evitar la fabricación clandestina de chicha en días de festividad religiosa; por este motivo, el Gobierno ha permitido á algunas municipalidades su elaboración en determinadas fechas. (Anexo Ll.)

Comisos.

A los Señores Don Daniel Fortín y á Fortín & Bonilla, se les decomisó en la Aduana de Amapala algunos bultos de mercaderías, en razón de haberlos manifestado para su registro, de clase distinta á su contenido. El Gobierno, atendidas las justas razones expresadas por dichos señores, acordó levantar el comiso de los bultos. (Anexo M.)

Exención de responsabilidad.

El Gobierno ha eximido de responsabilidad á diferentes empleados, al rendir sus cuentas, por causas justas alegadas en su favor, así como también ha acordado el pago de varios alcances de despachadores de especies, en Billetes del Tesoro, á fin de evitar mayores perjuicios al Erario Público. (Anexo N.)

Suplementos.

Para hacer frente á los crecidos gastos militares que ha tenido que soportar el Tesoro Nacional, desde á mediados del año de 1890, y para llevar á término las distintas obras de progreso iniciadas en esta capital y concluir algunas carreteras, así como también para pagar á los empleados sus sueldos devengados, el Gobierno celebró con varios individuos, y en especial con el Banco de Honduras, contratos de suplementos en dinero efectivo, cuyos acuerdos se registran en el legajo correspondiente. Respecto á los préstamos de particulares, han sido en gran parte amortizados, y con relación á los del Banco, se efectuó un arreglo en 10 de Julio de 1891, por el cual todas las deudas de ese instituto debieran pagarse con el 30 p. 3 de los derechos de Aduanas; creándose, para este efecto, un papel especial denominado "Billetes Privilegiados," que en cantidad de pesos 500.000 debiera entregarse á dicho Establecimiento. (Anexo N.)

Contratas.

El 9 de Mayo de 1891 se ajustó un contrato con el Señor General Don José María Reina, para construir un polvorín en esta ciudad, de condiciones aparentes, en La Casa-Mata; estimándose su costo en \$ 4.456.

Para establecer el Colegio Nacional de Señoritas, creado en esta capital, el Gobierno tomó en arrendamiento, por diez y ocho meses, la casa de habitación del Dr. Don Ramón Midence, á razón de doscientos pesos mensuales, comprándole en la cantidad de \$ 4.734.25 el mobiliario que estaba al servicio del Gran Hotel.

Deseando el Gobierno dar mayor comodidad y las seguridades debidas al comercio del Sur, aceptó la propuesta hecha por el Señor Don Santos Soto, para construir, en el puerto de San Lorenzo, una bodega amplia, un muelle y una casa para oficina telegráfica, debiendo cerrarse los demás puertos menores de aquella costa y percibir el Señor Soto, por siete años, los derechos fiscales establecidos. Vencido este término, los edificios construídos pasarán á ser propiedad de la nación. Varios comerciantes de los departamentos de Choluteca, Comayagua, La Paz é Intibucá se dirigieron al Gobierno, haciéndole presente

los perjuicios que recibiría el comercio en aquellos departamentos si se cerraban los puertos menores habilitados. El Gobierno gestionó con el contratista y se obtuvo la reforma en el sentido deseado, dejando los puertos menores habilitados y cuidando el Señor Soto de la conservación de las respectivas bodegas. Esta propuesta no se ha llevado á efecto por las circunstancias difíciles en que ha estado el país. (Anexo O.)

Contratas de aguardiente.

Varias son las contratas que ha celebrado el Gobierno para surtir de aguardiente los estancos de la República: el precio de este artículo varía según las localidades. El Gobierno ha deseado favorecer esa industria con el halago de precio y con la exactitud en el pago. El legajo respectivo contiene todas las contratas celebradas sobre el particular. (Anexo P.)

Contratas de tabaco y puros.

Para atender al completo surtido de las tercenas de la República, el Gobierno ha celebrado varias contratas con diferentes personas. Ha deseado el actual Gobierno comprar directamente á los cosecheros sus productos, á fin de impulsarlos en el desarrollo de ese patrimonio de gran importancia. El legajo respectivo contiene todos los acuerdos relativos á la compra de esa especie. (Anexo Q.)

Permisos para siembra de tabaco.

La ley orgánica de la renta de tabaco, limita la siembra de esta planta solamente al departamento de Copán. Por acuerdos posteriores á dicha ley, se extendió la franquicia á algunos círculos de los departamentos de Gracias y Santa Bárbara, limítrofes al de Copán. El Gobierno, deseando que tome mayor ensanche esa industria, á fin de que pueda constituir, más tarde, un artículo de exportación, ha permitido, con ciertas limitaciones, el cultivo de esa planta en otros departamentos. (Anexo R.)

(Continuará.)

JULIO VILLARS

MECANICO ELECTRICISTA.

Tegucigalpa. Honduras
Mecánica.

Instalación y reparación de toda clase de maquinaria para haciendas, minas y establecimientos industriales; reparación de máquinas de coser, de aparatos de cirujanos y dentistas, instrumentos científicos, máquinas de escribir, etc., y toda clase de armas.

Electricidad.

Luz eléctrica, teléfonos, campanillas, avisadores, alarmas contra ladrones, para oficinas y tiendas, telegrafía.

Relojería.

Relojería de Péndola y de sobre mesa, (no de bolsa), relojería eléctrica, instalación y reparación de relojes públicos.

Casa del General Reina.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—3.ª AVENIDA O. N.º 42.